

AÑO 2026



Nº Entrada:

Expediente:

Iniciado por:

Extracto:

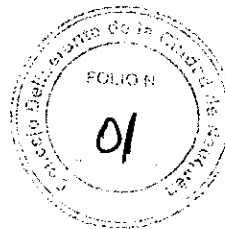
ADHIÉRASE a la Ley Nacional Nº 27.535, e INCORPÓRASE al Calendario de Fechas Municipales el día 22 de agosto de cada año como "Día del Folklore".



Comunidad | Neuquínizate

BLOQUE COMUNIDAD | NEUQUINIZATE

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén



Neuquén, 25 de Agosto de 2026.-

**A la Presidenta
del Concejo Deliberante de la
Ciudad de Neuquén
CLAUDIA ARGUMERO**

Nota N°105/2026

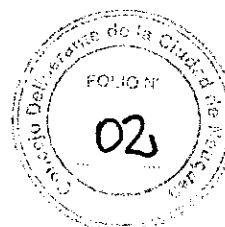
Por medio de la presente, me dirijo a Ud., y por su intermedio al Cuerpo que preside, a los efectos de poner en consideración el proyecto de **ORDENANZA** adjunto.

Sin otro particular, saludo Ud. atentamente.-


Cjtal. Laura Pérez
BLOQUE COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Leloir N° 370 – Neuquén Capital
Teléfono: 449-4500 - Interno 4554

lperez@cdnqn.gov.ar



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
BLOQUE COMUNIDAD - NEUQUINIZATE
PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

Las Leyes Nacionales N° 26.943 y 27.535; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 27.535 reconoce la enseñanza del folklore como un derecho del estudiante argentino, lo define como bien cultural nacional en los establecimientos educativos y atribuye la competencia en la jurisdicción municipal.

Que la Ley Nacional N° 26.943 incorpora a la Academia Nacional del Folklore dentro del régimen del Decreto-Ley 4.362/1955 de las Academias Nacionales.

Que en nuestro país, el salteño Augusto Raúl Cortázar convocó en Buenos Aires a los treinta países participantes del Primer Congreso Internacional de Folklore realizado el 22 de agosto de 1960.

Que ese mismo día, en 1865, nació en Gualeguay (Entre Ríos) Juan B. Ambrosetti, etnólogo, arqueólogo e historiador considerado el "padre de la ciencia folklórica argentina". En su homenaje, el congreso de 1960 proclamó el 22 de agosto como "Día del Folklore".

Que ciento catorce años antes, el arqueólogo inglés William John Thoms, acuñó el término "folklor", empleándolo por primera vez en un artículo publicado en la revista literaria The Athenaeum de Londres (1846).

Que el término deriva de "folk" (pueblo, gente) y "lore" (saber, ciencia), designa el "saber popular". Por ello, la UNESCO instauró el 22 de agosto como "Día Internacional del Folklore". Esta celebración, sumada al "Día del Folklore Argentino" en homenaje a Ambrosetti, determina la convergencia de ambas celebraciones en una misma jornada, tanto a nivel internacional como nacional.

Que si bien la palabra puede escribirse como "folcklore", "folclore" o "folklore", la Real Academia Española optó por "folclore", mientras que la legislación nacional relativa a la Academia o a la enseñanza emplea "folklore". En consecuencia, se adopta esta última grafía, fundada el principio de seguridad jurídica.

Que Augusto Cortázar (primo del escritor) expresa: "El folklore integra orgánicamente la vida del pueblo; pues bien: éste incorpora también a su vida actual ese pasado, que sobrevive en la memoria colectiva, no como simple recuerdo de algo ocurrido y concluso en una época cualquiera, sino como tradición, como elemento proveniente de un pretérito indeterminado, pero vigente hoy en las preferencias colectivas, en los ideales comunes, en las costumbres, en las normas consuetudinarias".

Que para Cortázar, el folklore es "una palabra polivalente" con una doble acepción que remite al "saber del pueblo" y a "lo que se sabe acerca del pueblo"; es decir, tanto a los fenómenos folklóricos como a la ciencia que los estudia. Para que un hecho reúna la esencia de lo folklórico debe cumplir con ser popular, tradicional, colectivo, oral, funcional, empírico y regional"¹.

Que "el folklore trata de tradiciones, de hechos sociales, estéticos, compartidos por la población y que suelen transmitirse de generación en generación.

Nos habla de un saber popular e incluye los bailes, la música, las leyendas, los cuentos, las artesanías y las supersticiones de la cultura local, las coplas, entre otras manifestaciones multidimensionales”².

Que la UNESCO vincula el concepto de folklore al de patrimonio cultural inmaterial, definiéndolo como el “conjunto de tradiciones, costumbres, expresiones, conocimientos y creaciones artísticas transmitidas de generación en generación en el seno de una comunidad”³.

Que para promover la enseñanza y difusión del folklore argentino, regional y patagónico, entre otras definiciones territoriales, es necesario consolidar acuerdos normativos en calve de derechos culturales, dada la capacidad de transformación social que asiste a nuestra cultura y a sus identidades.

Que por lo expuesto, fijar el 22 de agosto como Día del Folklore en el Calendario Municipal marca el inicio de un proceso sociopolítico orientado a fortalecer la gestión pública y comunitaria, ampliando la capacidad de proyectar el desarrollo humano individual y familiar, desde un enfoque holístico en beneficio de nuestras comunidades.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): ADHIÉRASE a la Ley Nacional N° 27.535 que atribuye competencia municipal a la jurisdicción municipal, a solo efecto de promover la enseñanza del folklore en nuestra ciudad.

ARTÍCULO 2º): INCORPÓRASE al Calendario Municipal el 22 de agosto como “Día del Folklore”, poniendo de relevancia la apropiación de su valores e identidades culturales en nuestra comunidad.

ARTÍCULO 3º): ADÓPTASE para la normativa municipal la grafía “folklore” para el término que define al “conjunto de tradiciones, costumbres, expresiones, conocimientos y creaciones artísticas transmitidas de generación en generación en el seno de una comunidad”, estando vinculado al de patrimonio cultural inmaterial por recomendación de la Unesco.

ARTÍCULO 4º): El área de cultura municipal competente, como Autoridad de Aplicación de la presente, tendrá a su cargo la promoción y difusión de las actividades públicas y privadas conmemorativas, formativas y culturales destinadas a la puesta en valor, enseñanza y difusión del folklore argentino, regional y patagónico.

ARTÍCULO 5º): INVÍTASE a las instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil, academias y expresiones culturales locales a adherirse a la conmemoración y a desarrollar propuestas que promuevan los derechos culturales y las identidades comunitarias.

ARTÍCULO 6º): La Autoridad de Aplicación de la presente, podrá coordinar y promover acciones en conjunto con las autoridades provinciales competentes a los fines previstos en las Leyes Nacionales N° 27.535 y N° 26.943.

ARTÍCULO 7º): DE FORMA.-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén		
REGISTRO ÚNICO N° 53762		
Fecha 25/08/26	Fojas: 03	Hora: 10:44
Firma Sibano Sepulveda		
SE Dirección General Legislativa		

25/08/2026	ENTRADA N° 703/2026
Ingresado en la Fecha paso al C. D. para su tratamiento y consideración Exp. N° 269-B/2026 Nota n°	
Recibió Sibano Sepulveda	
Firma SE	MESA DE ENTRADA (D.G.L.)

27/08/2026	Ordinario
Por disposición del C. Deliberante Sesión N° 14/2026	
Pase a la Comisión	
Dirección Genl. Legislativa	